

Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996.- La Jefa de Departamento, M.^ª Teresa Martínez Martín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1996, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a la Orden de 5 de mayo de 1995 y Decreto 79/95, de 21 de marzo, ambos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre medidas de Promoción Cooperativa, se ha concedido subvención a la siguiente entidad:

Expediente: Núm. AT.05.JA/96.

Entidad: S. Coop. And. «Constructora de Quesada», de Quesada (Jaén).

Importe: 1.154.489 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, apartado dos, de la Ley 7/1996, de 31 de julio del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Jaén, 6 de septiembre de 1996.- El Delegado, Francisco García Martínez.

CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de junio de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan. (BOJA núm. 89, de 2.8.96).

Advertido error en el texto remitido para publicación, de la Resolución de 19 de junio de 1996, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan (BOJA núm. 89, de 2 de agosto), se señala la siguiente corrección:

En la página 9.273, columna 2.^ª, en el párrafo 11, línea 2.^ª, donde consta como beneficiario: «Muebles Braulio Esteban Márquez», debe constar «Braulio Esteban Márquez».

Sevilla, 2 de septiembre de 1996.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, sección 1.^ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de marzo de 1996.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1519/94 Sección 1.^ª, interpuesto por Tural, Sociedad Cooperativa Andaluza contra resolución de la Consejería de

Economía y Hacienda de fecha 16 de mayo de 1994, recaída en el expediente sancionador SE-031/93, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.^ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 25 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Tural, Sociedad Cooperativa Andaluza contra Resolución de 16 de mayo de 1994, del Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía recaída en el expediente sancionador SE-031/93, por la que se impone a la actora la multa de 100.001 pesetas, que anulamos por no ajustada a Derecho. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 24 de junio de 1996 y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de julio de 1996, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) para la realización de las obras de mejora de encauzamiento del arroyo Los Zagales en Alcaudete.

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) de concesión de una subvención para la realización de las obras «Mejora de Encauzamiento del Arroyo Los Zagales en Alcaudete», y acreditándose la finalidad pública de las mismas y la imposibilidad de concurrencia, en virtud de las facultades que me viene atribuidas por el artículo 10 de la Ley 5/1993, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) por importe de 19.574.071 pesetas, para la realización de las obras de «Mejora de Encauzamiento del Arroyo Los Zagales en Alcaudete».

Dicha subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, actualmente vigente.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.19.00.763.41A.0, código de proyecto 1993.000.525.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Cuarto. La Dirección de las obras objeto de la presente subvención será encomendada a un Técnico de la Dele-

gación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Jaén, designado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación de 1.957.407 pesetas.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención se harán efectivos previa presentación de las certificaciones trimestrales acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de haber sido registrados en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/89, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Sexto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actualmente vigente, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de julio de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Jaén.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros mediante procedimiento abierto, modalidad concurso, y contratación del arrendamiento de bienes muebles sin opción de compra mediante el procedimiento abierto, modalidad concurso.

La publicación de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, dejó sin valor los pliegos de cláusulas administrativas tipo aprobados en el Organismo.

Los pliegos tipo, sin embargo, son un eficaz instrumento para alcanzar conjuntamente los principios de eco-

nomía, eficacia y legalidad, por lo cual, transcurrido un razonable período de tiempo desde la entrada en vigor de la nueva Ley, parcialmente desarrollada por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, se hace conveniente dotar del mismo a los órganos de contratación del Organismo.

En concreto se ha considerado conveniente aprobar Pliegos tipo para la contratación de dos modalidades de adquisición de bienes: El suministro y el arrendamiento de bienes sin opción de compra. El primero, de suministros, es adecuado para la adquisición de uno o varios bienes, contemplando la posibilidad de establecer lotes, y en ningún caso será aplicable a los supuestos excluidos en el artículo 172 de la citada Ley 13/1995, ni a los previstos en el artículo 173.1, letras b) y c). A su vez, el segundo es aplicable a los supuestos de arrendamiento de bienes, incluidos los equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, siempre y cuando no pretenda incluirse una cláusula de opción de compra, particularidad no prevista en los Pliegos. Se ha considerado igualmente conveniente limitar los pliegos tipo al procedimiento abierto adjudicado mediante concurso público, al ser el habitual en el Organismo, y debido a las dificultades para homogeneizar un procedimiento restringido.

Los Pliegos aprobados se conforman como una estructura general, cuyas peculiaridades se recogerán exclusivamente en el Cuadro Resumen (que podrá complementarse con cuantos Anexos se consideren necesarios) y los Anexos I y II, así como en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que se aprueben para cada contratación. De esta forma, el marco normativo debe permanecer invariable, mientras que cada órgano de contratación, al utilizar los Pliegos, adaptará los Anexos a sus necesidades. En el caso del suministro, se prevé la inclusión de un número indefinido de lotes, integrados a su vez por números de orden con precios unitarios de referencia, de tal forma que la adjudicación se haga entre aquellas ofertas que respeten el presupuesto máximo de licitación de cada lote. En ningún caso los pliegos aprobados admiten la adjudicación por números de orden.

El uso de estos Pliegos no es obligatorio, debiendo los órganos gestores elaborar sus propios pliegos cuando las peculiaridades de la contratación sean derivadas de su objeto o de las normas relativas a su ejecución, no encuentren adecuado acomodo en las previsiones de estos Pliegos Tipo.

En consecuencia, previo informe de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, en aplicación de lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley 13/1995, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 13/1995, en relación con el 6 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud

RESUELVO

Primero: Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros mediante procedimiento abierto, modalidad concurso, que figura como Anexo I de la presente Resolución.

Segundo: Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del arrendamiento de bienes muebles sin opción de compra mediante el procedimiento abierto, modalidad concurso, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Tercero: Para la utilización de dichos Pliegos se mantendrá inalterado el contenido normativo de los mismos, adaptándose el Cuadro Resumen y los Anexos I y II a las características particulares de cada contratación. A tal efecto los órganos de contratación cumplimentarán el cuadro